

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
2/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN
NICOLÁS DE LOS GARZA, ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **veintisiete de enero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, instructor en el presente asunto, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictada en el expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

I. Incidente de suspensión

Como está ordenado en acuerdo admisorio de esta fecha, regístrate el expediente físico y electrónico del incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional **2/2026**.

II. Precisión del acto

La parte actora señaló como acto impugnado:

**"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA
INVALIDEZ SE DEMANDE:**

A) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama promulgación y orden de publicación de:

i) Los artículos 3 fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio del 'DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026' (en lo sucesivo, el 'PEF 2026'), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; y

ii) Los numerales 1.1; 1.3, definiciones 'Obra de beneficio colectivo', 'Obra de beneficio no colectivo', 'Obra de incidencia directa', 'Obra de incidencia complementaria', 'Planeación', 'Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS', 'Seguimiento de planeación de la obra (SPO)', 'Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)', 'Validación de la planeación de proyectos', 'Zona de Atención Prioritaria (ZAP)', 'ZAP rural' y 'ZAP urbana'; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones 11, IV, V, VI, XI y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2026

Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los ‘Lineamientos’), emitidos a través del ‘ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL’ (‘Acuerdo’) por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de Federación el 24 de febrero de 2025.

Lo anterior puesto que ambas constituyen un auténtico sistema normativo que permite combatirlos en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, que se estima aplicable por analogía al caso que nos ocupa:

‘AMPARO CONTRA LEYES PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD. La Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrar junto con otras un sistema impugnable a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas”.

B) De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reclama el examen, discusión y aprobación del PEF 2026, en especial sus artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio efectuada en lo general por mayoría de votos el 4 de noviembre de 2025.”

III. Solicitud de la suspensión

El municipio accionante no formuló en su demanda un capítulo específico para solicitar la suspensión; sin embargo, en su petitorio tercero indicó dar trámite al mismo y que se le conceda la medida cautelar.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2026

Resulta pertinente señalar que lo que puede ser materia de suspensión en una controversia constitucional, son los efectos o consecuencias de algún acto concreto de aplicación de las normas impugnados, en ese sentido y atendiendo su petición se concluye que la parte actora pretende que se suspenda la total aplicación de las normas impugnadas.

IV. Medida cautelar

El artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, establece de manera expresa e inequívoca la prohibición de conceder la suspensión cuando las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad se dirigen contra normas generales.

Atendiendo la prohibición constitucional, la cual se replica en el numeral 14² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se niega la suspensión del acto impugnado**, toda vez que parte actora pretende que se suspendan los efectos y consecuencias de los preceptos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo³ y 6° transitorio del **Decreto**

¹ Artículo 105 (...)

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada (...)".

² Artículo 14. Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

Lá suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

³ Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto.

(...)

b) Con respecto a la variable *i*, definida como la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad *i*, se debe considerar la última información trimestral de población por entidad federativa, que dé a conocer el instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. La Secretaría, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, continuará transfiriendo a las entidades federativas que así lo soliciten a la Federación hasta el 100 por ciento de las aportaciones con cargo a cada fondo, en el fideicomiso o vehículo financiero que determinen procedente, siempre y cuando se encuentre previsto en su legislación local; y cuya administración y ejercicio de dichos recursos serán responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, los cuales deben destinarse exclusivamente para los objetivos y fines expresamente previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y cumplir íntegramente con lo establecido en la misma y demás disposiciones aplicables. Para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2026

de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y diversos numerales emitidos en el **Acuerdo** por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social, las cuales tienen el **carácter de norma general**.

En efecto, en el presente caso se actualiza una prohibición constitucional y legal, en el sentido de **no otorgar la suspensión respecto de normas generales**, lo cual tiene como finalidad que no se paralice el despliegue de los efectos de la norma, que se traducen en su validez o fuerza obligatoria, eficacia o existencia específica.

Por ello, si el acto impugnado cumple con las características de abstracción, generalidad e impersonalidad (propias de una norma general), no es posible conceder la medida cautelar.

Además de conceder la suspensión se paralizaría el contenido de la norma, lo cual conforme al artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia podría afectarse a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que pudiera obtener la parte solicitante, dado que se vería afectada la transferencia directa de recursos a las comunidades indígenas, situación que tiene por objeto abatir el rezago económico y social en que viven, motivo por el cual tal circunstancia tiene su base en el artículo 2º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello lleva a establecer que de concederse la suspensión, implicaría atrasar el combate al rezago en que viven las comunidades indígenas, motivo por el cual la suspensión podría ser más perjudicial que el beneficio que puede obtener la parte actora.

"Sexto. Para el ejercicio 2026, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a más tardar el último día del mes de febrero, los cuales podrán determinar que hasta un 60 por ciento de los recursos que de dicho fondo correspondan a las entidades federativas y los municipios o a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se destinen a la realización de acciones de carácter complementario en materia de obras de urbanización, pavimentación, caminos rurales, puentes, obras de reconstrucción y carreteras, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos".

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2026

V. Decisión

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de la materia, se **niega** la suspensión solicitada por el Municipio de San Nicolas de los Garza, Estado de Nuevo León.

VI. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

Toda vez que el Municipio de San Nicolas de los Garza, Estado de Nuevo León, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 95/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en el incidente de suspensión de la **controversia constitucional 2/2026**, promovida por el Municipio de **San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León**. Conste.
KLVR/LMT

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 2/2026

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 771347

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2026T00:52:17Z / 27/01/2026T18:52:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		70 d1 fc 65 72 a5 33 a6 10 0b 52 10 6a a8 47 97 7e dd 93 c6 3a 41 4c 8b a0 6d bf 8a b3 af 75 81 3a 2b 5e f1 ab d4 69 31 61 d8 91 7d 6b f3 49 a2 92 ef 2d a3 4d 2d 6b 0b 0f 32 2d 26 63 18 da b2 bf a2 eb 1b 06 42 9e 0d 7f 1d 97 7d 2a a3 fa 70 11 ce 77 ef 13 e7 33 80 db 5a 19 c9 a1 d2 9e ed 05 b4 99 91 8c 6a e3 58 2a 22 2e 8d 46 d5 c9 a2 27 68 b0 3f 71 ae be 84 b3 a0 c8 9f dd 78 20 35 dc de 5d dd 47 ad f2 75 1d 57 45 a6 ad fc d3 41 5b 47 30 30 72 9a 4e 49 62 1e b4 ec e3 a9 23 d6 32 5d 51 6f 17 29 2a ea f1 74 07 10 88 53 ee a6 9a 9d 93 c5 3b 4f 82 d1 de 95 85 74 1f 98 92 3b 8a 3f 86 12 70 dd 9d 02 2f c6 8c 5d e8 cb 80 ac 3c 31 1b 8f a5 02 2b a8 58 79 72 84 91 46 9a 3b ad a1 18 de 95 de 5c 4a 5e f6 9e a4 06 b3 34 c8 c8 1b 60 dc 27 ce 2a 5a 4e 68 09 e1 1f d9 2f db			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2026T00:52:17Z / 27/01/2026T18:52:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2026T00:52:17Z / 27/01/2026T18:52:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	983198			
	Datos estampillados	80EF1B5D994C6444ECF3F5187C7913E627C64BE8AD533659813A6318EFC768CFF8D75			